

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 1955

Nº 12.621

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE
Decreto Nº 32 de 10 de Septiembre de 1954, por el cual se aprueba crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 136 y 137 de 14 de Agosto de 1954, por los cuales se abren créditos extraordinarios.

Ramo de Marina Mercante
Resoluciones Nos. 274 y 275 de 24 de Diciembre de 1954, por las cuales se cancelan y se expiden nuevas patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION,
Decretos Nos. 969, 970 de 16 y 971 de 17 de Octubre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio
Resuelto Nº 374 de 10 de Julio de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 375 de 10 de Julio de 1954, por el cual se hace un traslado.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 32
(DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

"por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 5,900.00 (cinco mil novecientos balboas), a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 5,900.00 (cinco mil novecientos balboas), que se requiere para pagar durante cuatro meses, los sueldos del personal de la Comisión Coordinadora de Divulgación creada por medio del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 5,900.00 (cinco mil novecientos balboas), a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se requiere para pagar durante cuatro meses, los sueldos del personal de la Comisión Coordinadora de Divulgación creada por medio del Decreto-Ley Nº 15 de 3 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados:

Tomás Rodrigo Arias

Ubaldo Ortega R.

Claudio C. Cedeño.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo.

Sub-Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS

DECRETO NUMERO 136
(DE 14 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación, solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un crédito extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de aquel Ministerio, por la suma de B/. 2,250.00, necesarios para los gastos que ocasiona el Centenario de la muerte del General Tomás Herrera y para los gastos de escultura del Busto del poeta Ricardo Miró, que se obsequiará a la Biblioteca Municipal de Sao Paulo, Brasil;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto Nº 169 de 13 de Septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 21 de 5 de Agosto en curso, aprobó el Crédito explicado;

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene definitivamente la apertura del crédito extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de B/. 2,250.00, así:

MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO XXXV

Artículo 605: Para cubrir los siguientes gastos, así:

Para los gastos que ocasiona la Conmemoración del Centenario de la muerte del General Tomás Herrera B/. 1,500.00

Para el trabajo de escultura del Busto de Ricardo Miró que se ob-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.sequiará a la Biblioteca Municipal
de Sao Paulo, Brasil. 750.00

B/. 2,250.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días
del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta
y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 137

(DE 14 DE AGOSTO DE 1954)

por el cual se abre un crédito extraordinario al
Presupuesto de Gastos al Ministerio de
Hacienda y Tesoro.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, soli-
citó al Consejo de Gabinete la apertura de un
crédito extraordinario imputable al Presupuesto
de Gastos de aquel Ministerio, por la suma de B/.
1,581.00, "para pagar la diferencia en lo cobra-
do por el Recaudador General de Rentas Inter-
nas";Que tramitada la petición de conformidad con
el Decreto N° 169 de 13 de Septiembre de
1949, la Comisión Legislativa Permanente, me-
diante Decreto N° 19 de 29 de Julio pasado, apro-
bó el Crédito explicado;Que corresponde al Organo Ejecutivo, por con-
ducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, ex-
pedir el Decreto que ordene definitivamente la
apertura del crédito extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito extraordi-
nario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de
Hacienda y Tesoro, por la suma de B/. 1,581.00,
así:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CAPITULO XXIV

Artículo 450. Para pagar al Re-
caudador General de Rentas Inter-
nas el saldo de comisiones que le
corresponde por cobros efectuados
desde el 11 de Febrero de 1952 aEnero 31 de 1953 que no retuvo pa-
ra sí, sino que los ingresó al Tesoro

Nacional B/. 1,581.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días
del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta
y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**CANCELANSE Y EXPIDENSE NUEVAS
PATENTES PERMANENTES
DE NAVGACION**

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—
Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina
Mercante Nacional.—Resolución número 274.
Panamá, Diciembre 24 de 1954.La firma Arias, Fábrega y Fábrega, mediante
Memorial de 10 de Diciembre del año en curso
y en representación de Atlantic Freighters Ltd.,
propietaria de la nave nacional denominada "At-
lantic Air", solicita una nueva Patente Perma-
nente de Navegación en virtud de cambio de pro-
pietario de dicha nave;En atención a que lo solicitado se basa en el
artículo 7° de la Ley 54 de 1926 y a que los de-
rechos respectivos han sido pagados al Tesoro
Nacional mediante Liquidación N° 27,862 de 16
de Diciembre del presente año, procede la expe-
dición de la Patente Permanente de Navegación
solicitada; y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navega-
ción N° 2237-48 expedida a favor de la nave At-
lantic Air, antes de propiedad de Atlantic Mari-
time Company Inc., y ordenar la expedición de
una nueva Patente Permanente de Navegación,
con el mismo número de la anterior, a favor de
ésta, haciendo constar en dicha Patente que la
nave pertenece ahora a Atlantic Frigighsters Ltd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—
Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina
Mercante Nacional.—Resolución número 275.
Panamá, Diciembre 24 de 1954.La firma Arias, Fábrega y Fábrega en memo-
rial de 10 de Diciembre del año en curso, y en re-
presentación de Atlantic Freighters Ltd., pro-
pietaria de la nave nacional denominada "At-
lantis Freeze", solicita una nueva Patente Per-
manente de Navegación en virtud de cambio de
propietario de dicha nave;

En atención a que lo solicitado se basa en el artículo 7º de la Ley 54 de 1926 y a que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 27.863 de 16 de Diciembre del presente año, procede la expedición de la Patente Permanente de Navegación solicitada; y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación N° 1928-47 expedida a favor de la nave Atlantic Breeze, antes de propiedad de Atlantic Maritime Company Inc., y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de ésta, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a Atlantic Freighters Ltd.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 969

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se nombra un Maestro de Educación Física en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rodolfo E. Colado F., Maestro de Educación Física de Primera Categoría en propiedad en la Escuela República Dominicana, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Ricardo A. Fernández, quien pasa a otra Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación.

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 970

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, permanentes, a las siguientes personas:

Alicia Rojas Batista, para la Escuela de Seteganti, (Provincia del Darién), por aumento de matrícula.

Ester Murillo, para la Escuela Boca de Yapé,

(Provincia del Darién), por aumento de matrícula.

Francisca Espinosa, para la Escuela Río Chico, (Provincia del Darién), por aumento de matrícula.

Feliciano Murillo, para la Escuela de Tucutí, (Provincia del Darién), por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 971

(DE 17 DE OCTUBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Epifania Echevers, Maestra de Economía Doméstica de Segunda Categoría, en propiedad, en la Escuela de Horconchitos, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Aura E. Delgado, quien pasa a ocupar otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Educación,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 374

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 374.—Panamá, 10 de Julio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República, Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Amada Estrella Pérez de Zardón. Sub-Directora de 2ª Categoría del Liceo de Señoritas, 2 meses a partir del 1º de Julio, por 22 meses de servicio hasta el 24 de Junio de 1954;

Julio E. Gómez V., Contador de 2ª Categoría de la Dirección de Economía Escolar y Contabilidad, un mes a partir del 1º de Agosto por el pe-

riodo de servicio que va del 1º de Enero de 1953 al 30 de Noviembre de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 375

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
375.—Panamá, 10 de Julio de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Trasladar al Profesor Lydio Bonilla de la Cátedra de Arte que se le asignó en el Liceo de Señoritas, según Contrato Número 1595 de 31 de Mayo de 1954, a la misma Cátedra en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", por necesidad del servicio.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Carlos R. Jurado R. en representación de Eduardo Navarrete, para que se declare la nulidad por ilegal del Ordinal 1º de la Resolución Nº 136 de 24 de Agosto de 1950 dictada por el Administrador General de Rentas Internas.

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

En un alegato muy bien estudiado y de perfecta aplicación, si se tratara de una controversia procesal en la justicia ordinaria, ha pedido el Licenciado Carlos R. Jurado, la revocatoria de la providencia de 7 de Junio pasado y la del auto que la mantuvo de trece del mismo mes.

En su abono razona así:

"Casi al vencerse el término fijado para la práctica de las pruebas aducidas por la parte denunciante, fué cuando se presentó a juicio la parte denunciada y adujo los nombres de dos peritos; Vásquez y Vergara para que intervinieran en la inspección ocular pedida por el denunciante. El Tribunal ha violado el Artículo 849 al acoger la prueba extemporáneamente aducida por "Peicher Kardonski Hnos. S. A.". Dicha disposición faculta a la parte contraria de aquella que hubiere aducido la prueba pericial, para nombrar sus peritos, si quisiere hacer uso de ese derecho"; pero al final dicho Artículo especifica que deberá aducir esos peritos dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo del traslado de que trata el Artículo 698 del C. Judicial". No podía pues, la parte contraria, en las postrimerías de la etapa probatoria, venir a pedir nombramiento de peritos y, mucho menos, presentar dictamen pericial, cuando la Resolución que acogió la demanda que me ocupa y abrió a pruebas el negocio, quedó ejecutoriada el día 21 de Marzo de este año. Era dentro de ese término de cinco días cuando podía la parte denunciada aducir pruebas, previa la admisión, por el Tribunal, como parte impugnadora. Es por tanto extemporánea la prueba aducida por los denunciados, la cual ilegalmente ha acogido el Tri-

bunal, ya que nuestro Código de Procedimiento señala términos para aducir pruebas y, en el caso específico, la prueba de peritos de parte de los denunciados debió aducirse 24 horas después del recibo del traslado de que trata el Artículo 698 del Código Judicial. Si en materia de autos de mejor proveer, la facultad del Tribunal es restringida, como lo ha declarado en múltiples precedentes, con más razón cuando se trata de adelanto del proceso por iniciativa de las partes.

"De sostenerse la tesis que implica la Resolución impugnada, se sembraría la anarquía en materia de pruebas, ya que en cualquier tiempo podrían las partes aducir pruebas, aparte de que con ello nadie sabría a qué atenerse porque no se siguen las normas del procedimiento que señala la Ley en materia administrativa ante un Tribunal como el de lo Contencioso-Administrativo.

No hay duda, que si en materia de pruebas siguiéramos el mismo procedimiento que en materia judicial, (justicia ordinaria), la intervención de esos peritos a la altura en que fueron presentados, ha debido ser rechazada. Pero es el caso, que nuestro procedimiento contencioso es distinto, tiene una ligera diferencia que no permite la aplicación de los artículos 849 y 698 en la forma en que insinúa el recurrente. El procedimiento ordinario dispone que una vez recibida la demanda se dará traslado de ella y cuando llega la etapa probatoria deberá darse, de conformidad con el Artículo 698, traslado de todo escrito de pruebas. De esta manera de la parte final del Artículo 849, citado por el memorialista, tiene su oportuna aplicación. En materia contenciosa, no sucede así. El Artículo 33 de la Ley 33 de 1946, dispone lo siguiente:

"Recibida la demanda en el Tribunal y verificado el reparto, el Magistrado sustanciador dispondrá, al admitirla, que se dé traslado de ella a la parte demandada; que se abra la causa a pruebas, por el término de cinco días y que se envíe copia de la demanda al funcionario que dictó el acto acusado, para que éste, dentro de igual término, explique su conducta, por medio de un informe". Luego los otros dos Artículos que tratan sobre pruebas mandan lo siguiente:

"Hasta el último día del término para aducir pruebas puede aclararse o corregirse la demanda por el actor. En tal caso volverá a ordenarse la actuación del Artículo 57; pero el derecho de variar la demanda, sólo puede hacerse uso por una sola vez. (Artículo 38, Ley 33 de 1946).

"Informado por el Secretario que se ha vencido el término para aducir pruebas, se ordenará la práctica de las que se hubieren solicitado, para lo cual se señalará un término que no será inferior a diez días ni superior a veinte. Este término se contará desde el día siguiente al en que quede notificada la providencia que lo señala.

"Si las pruebas fueren documentales y se agregaren a los actos se considerará terminado el período fijado para la práctica de pruebas y se entrará a decidir el mérito de la actuación.

"Las partes pueden presentar, dentro de los cinco días siguientes al término fijado para practicar las pruebas, un alegato escrito respecto del litigio. (Artículo 49, Ley 33 de 1946).

Como se ve, pues, no tienen cabida dentro de nuestro procedimiento, las medidas señaladas en los Artículos 698 y parte final del Artículo 849 del Código Judicial, ya que una-vez vencido el término de pruebas y sin ordenar ningún traslado, deberá el Secretario informar sobre su vencimiento, para que el Magistrado, mediante providencia, ordene la práctica de las pruebas ya aducidas. Y esto es así, porque se ha querido que los juicios contencioso-administrativos, dada su naturaleza, su procedimiento sea más simple y de mayor amplitud.

En el caso presente, tal como se ha dicho en el auto que mantuvo la providencia de 7 de Junio, no se trata de aducir nuevas pruebas, sino que se ha permitido la intervención del interesado en una demanda de nulidad, de conformidad con el Artículo 30 de la Ley 33 de 1946. Esa intervención le permite actuar en el juicio en la etapa correspondiente a su tramitación y por eso, de conformidad con nuestras reglas especiales de procedimiento, se le permitió la intervención de sus peritos, de la misma manera, que interrogar a los contrarios en relación con sus informes y participar así desde el momento de su intervención, en todas las incidencias del juicio.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, mantiene la

providencia de 7 de Junio pasado y el auto de 13 del mismo mes.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(Fdo.) R. RIVERA S.—(Fdo.)
AUGUSTO ARJONA Q.—(Fdo.) Gmo. Gálvez H., Se-
cretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

En el Sorteo de Bonos de INVERSION Y AHORRO y del HIPODROMO NACIONAL 1954 - 1974 verificado el día 9 de Marzo de 1955, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 19 de este mismo mes:

BONOS DEL HIPODROMO NACIONAL 1954-74

8	D	216	500.00
			500.00
8	XR	15	10,000.00
			10,000.00

INVERSION Y AHORRO 6%

1	X	28	10.00
1	X	32	10.00
1	X	52	10.00
1	X	79	10.00
1	X	131	10.00
1	X	139	10.00

1	L	9	50.00
1	L	21	50.00
1	L	62	50.00
1	L	66	50.00
1	L	78	50.00
1	L	94	50.00
1	L	269	50.00
1	L	298	50.00
1	L	330	50.00
1	L	358	50.00
1	L	506	50.00
1	L	524	50.00
1	L	547	50.00
1	L	678	50.00
1	L	785	50.00
1	L	812	50.00
1	L	844	50.00

1	C	26	100.00
1	C	56	100.00
1	C	62	100.00
1	C	63	100.00
1	C	150	100.00
1	C	358	100.00
1	C	374	100.00
1	C	410	100.00
1	C	414	100.00
1	C	420	100.00
1	C	433	100.00
1	C	443	100.00
1	C	729	100.00
1	C	773	100.00
1	C	790	100.00
1	C	814	100.00
1	C	826	100.00
1	C	845	100.00
1	C	852	100.00
1	C	856	100.00
1	C	902	100.00
1	C	933	100.00
1	C	949	100.00
1	C	966	100.00
1	C	970	100.00
1	C	985	100.00
1	C	1025	100.00
1	C	1051	100.00
1	C	1176	100.00
1	C	1204	100.00

C	1208	100.00
C	1219	100.00
C	1265	100.00
C	1288	100.00
C	1300	100.00
C	1421	100.00
C	1487	100.00
C	1517	100.00
C	1585	100.00
C	1599	100.00
C	1605	100.00
C	1607	100.00
C	1623	100.00
C	1682	100.00
C	1724	100.00
C	1728	100.00
C	1816	100.00
C	1876	100.00
C	1905	100.00
C	1922	100.00
C	1932	100.00
C	1934	100.00
C	1971	100.00
C	2046	100.00
C	2104	100.00
C	2111	100.00
C	2138	100.00
C	2164	100.00
C	2170	100.00
C	2190	100.00
C	2209	100.00
C	2216	100.00
C	2244	100.00
C	2246	100.00
C	2259	100.00
C	2271	100.00
C	2273	100.00
C	2320	100.00
C	2379	100.00
C	2405	100.00
C	2410	100.00
C	2421	100.00
C	2489	100.00
C	2496	100.00
	7,400.00	
D	67	500.00
D	79	500.00
D	141	500.00
D	201	500.00
D	211	500.00
D	234	500.00
D	241	500.00
D	258	500.00
D	269	500.00
D	362	500.00
D	392	500.00
D	425	500.00
D	462	500.00
D	530	500.00
D	556	500.00
D	582	500.00
D	634	500.00
D	677	500.00
D	723	500.00
D	740	500.00
D	753	500.00
D	793	500.00
D	812	500.00
D	814	500.00
D	819	500.00
D	842	500.00
D	843	500.00
D	884	500.00
D	910	500.00
D	911	500.00
D	912	500.00
D	922	500.00
D	943	500.00
D	953	500.00
D	985	500.00
D	1006	500.00
D	1009	500.00
D	1017	500.00
D	1067	500.00

1	D	1075	500.00
1	D	1078	500.00
1	D	1117	500.00
1	D	1122	500.00
1	D	1154	500.00
1	D	1172	500.00
1	D	1190	500.00
1	D	1245	500.00
1	D	1341	500.00
1	D	1346	500.00
			24,500.00
1	M	5	1,000.00
1	M	19	1,000.00
1	M	57	1,000.00
1	M	99	1,000.00
1	M	110	1,000.00
1	M	123	1,000.00
1	M	144	1,000.00
1	M	243	1,000.00
1	M	254	1,000.00
1	M	256	1,000.00
1	M	276	1,000.00
1	M	295	1,000.00
1	M	498	1,000.00
1	M	603	1,000.00
1	M	626	1,000.00
1	M	694	1,000.00
1	M	700	1,000.00
1	M	720	7,000.00
1	M	787	1,000.00
1	M	793	1,000.00
1	M	846	1,000.00
1	M	848	1,000.00
1	M	854	1,000.00
1	M	888	1,000.00
1	M	914	1,000.00
1	M	932	1,000.00
1	M	966	1,000.00
1	M	968	1,000.00
1	M	976	1,000.00
1	M	978	1,000.00
1	M	997	1,000.00
1	M	1005	1,000.00
1	M	1039	1,000.00
1	M	1072	1,000.00
1	M	1087	1,000.00
1	M	1231	1,000.00
1	M	1299	1,000.00
1	M	1384	1,000.00
1	M	1444	1,000.00
1	M	1520	1,000.00
1	M	1683	1,000.00
1	M	1708	1,000.00
1	M	1727	1,000.00
1	M	1740	1,000.00
1	M	1750	1,000.00
1	M	1764	1,000.00
1	M	1799	1,000.00
1	M	1817	1,000.00
1	M	1833	1,000.00
1	M	1852	1,000.00
1	M	1854	1,000.00
1	M	1872	1,000.00
1	M	1878	1,000.00
1	M	1910	1,000.00
1	M	1911	1,000.00
1	M	1932	1,000.00
1	M	2077	1,000.00
1	M	2105	1,000.00
1	M	2146	1,000.00
1	M	2148	1,000.00
1	M	2159	1,000.00
			61,000.00

Panamá, 10 de Marzo de 1955.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ceferino Zambrano, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, varón, natural de este Distrito y vecino del de Pedasi, cédulado 34-2899, ha

pedido de este Despacho, la adjudicación, en compra, del terreno denominado "Pueblo Nuevo", ubicado en jurisdicción del caserío del mismo nombre del Distrito de Pedasi, de un área de siete (7) hectáreas, con seis mil novecientos sesenta (6960) metros cuadrados, alínderado como sigue: Norte, camino de Pueblo Nuevo a Purio; Sur, terreno de Otilio Rodríguez; Este, terreno nacional ocupado por Luis Samaniego, y Oeste, camino de Pueblo Nuevo a Purio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto, por el término legal, para que todo el aquel que se considere afectado en sus derechos los haga valer oportunamente, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y copia del mismo se le entrega al peticionario para que, a sus costas, sea publicado en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Marzo 5 de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Santiago Peña: C.

L. 15.201

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 131

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Secundino Romero, Nemesio Moreno, Balbino Moreno y otros, agricultores todos panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, jefes de familia, y debidamente cedulados, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del terreno denominado "Juanical", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas con dos mil novecientos metros cuadrados (53 Hts. 2900 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Julio Pinilla, Quebrada Guajalito y montes libres;

Sur, montes libres;

Este, montes libres, y

Oeste, montes libres, camino de La Guaca y parte del terreno de Julio Pinilla.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de Enero de 1955.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera,

HACE SABER:

Que los señores Isaías Caparo y Roger Wright y a nombre de Saturnino Flores de nacionalidad cubana, americano (U.S.A.) y panameño respectivamente mayores de edad y vecinos de Panamá, provincia de Panamá portadores de la Cédula de identidad personal No 8-31201 y 8-1402, han denunciado ante este Despacho por medio de escrito una mina de cobre y minerales asociados; que dicha mina se encuentra en este Distrito de Ocú en el lugar conocido por "Los Carates" y dentro del potrero o terrenos en litigio entre Maximino Arcia y Los Pimentales. El nombre de la mina será "Herrera" con sus tres pertenencias que se distinguirá así: Herrera No 1, 2 y 3 de acuerdo con las disposiciones de Ley. Los linderos provisionales los señalarán en la forma siguiente por el Este, Cerro Majara; por el Oeste, Cerro Gallones por el Sur Cerro Bandera y por el Norte Cerro Piedra.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Océ por el término de treinta días hábiles y otra se le entregará a los interesados para que lo haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en periódico de la capital de la República todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta denuncia ocurra a hacerlos reales en tiempo oportuno.

Océ, Febrero 15 de 1955.

El Alcalde,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Alcibíades N. Villarral P.

L. 2829

(Primera publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, por medio del presente Edicto al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor César A. Tristán B. natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro amarillo-bonco de talla segunda, sin señal de sangre ni de fuego de ninguna clase; dicho animal se encontraba vagando desde hace más de seis meses por los alrededores de un potrero del señor José A. Vargas Jr., natural y vecino de este Distrito con residencia en esta cabecera quien hizo el denuncia correspondiente ante este Despacho como bien vacante. En atención a lo dispuesto en el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de la población por el término de treinta días a partir de la fecha, copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas y si transcurrido el término legal de treinta días no se ha formulado reclamo alguno, se procederá a la venta de dicho bien en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija el presente Edicto en los lugares arriba mencionados; siendo las ocho de la mañana de hoy veintidós (22) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Alcalde del Distrito,

HERNAN J. VARGAS.

El Secretario del Despacho,

J. G. Tristán B.

(Primera publicación)

EDICTO MPLAZATORIO NUMERO 382

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Pedro Francisco Quiel de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Francisco Quiel, de generales desconocidas, a sufrir la pena de tres meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a pagar por vía de multa, treinta balboas y al pago de los gastos procesales.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 367 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pedro Francisco Quiel, so pena de ser como encausadores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy catorce de octubre a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Silverio García, varón, de cuarenta y un años de edad, soltero natural de Taimati (Darién), pescador, cedulaado bajo el número 47-7353, panameño y residente en Parque Lefevre en la fecha en que rindió indagatoria, a Pablo Argüelles o Juan Pablo Argüelles Bravo, varón, mayor de edad en la actualidad, soltero, natural de Saboga, Distrito de San Miguel, sin cédula de identidad personal, quien en la fecha de rendir indagatoria residía en Calle 25 Este, casa número 8, a Sixto Alvarez, actualmente mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, natural de Garachiné, Provincia del Darién, y residente últimamente en Saboga, Distrito de San Miguel, a Pablo Rivera y a Timo Poby, de generales desconocidas, por infractores de la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954, (Can-Yac), para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Despacho, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA enjuiciamiento contra Silverio García, varón, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural de Taimati (Darién), pescador, cedulaado bajo el número 47-7353, panameño y residente en Parque Lefevre en la fecha en que rindió indagatoria, contra Pablo Argüelles Bravo, o Juan Pablo Argüelles Bravo, varón, mayor de edad, en la actualidad, soltero, natural de Saboga, Distrito de San Miguel, sin cédula de identidad personal, quien en la fecha de rendir indagatoria residía en Calle 25 Este, casa número 8, contra Sixto Alvarez, actualmente mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, natural de Garachiné, Provincia del Darién, y residente últimamente en Saboga, Distrito de San Miguel, contra Pablo Rivera y Timo Poby, de generales desconocidas, por infractores de la Ley 59 de 1941 en relación con la 23 de 1954 y les decreta detención preventiva.

Se sobresee provisionalmente a favor de Juan García Bedoya, de 42 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 8-1921, colombiano y vecino de esta ciudad.

Como se desconoce el paradero actual de los procesados, se ordena emplazarlos por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

No procede la consulta del sobreseimiento temporal con que se ha favorecido a Juan García Bedoya porque la posesión ilícita de estupefacientes es sancionada con pena máxima de un año de reclusión.

Opportunamente se señalará fecha para la vista oral. Fundamento de derecho: Artículo 2137, ordinal 2º y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.)—Tomistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario."

Se advierte a los encausados Argüelles Bravo, Sixto Alvarez, Pablo Rivera y Timo Poby, que si no comparecieren dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a los encartados Bravo, Alvarez y Pablo Rivera y Timo Poby, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Aquiles Almengor o Aquilino Almengor, varón, panameño, soltero, agricultor, hijo de Ricaurte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero actual se desconoce, lo mismo que el número de su cédula, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dice el fallo en su parte pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 9.—David, Septiembre (22) de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).

Vistos:

Juicio Oral: Previos los trámites del emplazamiento que se le hizo al procesado, se ha celebrado la vista oral de la causa, con el reo ausente. El señor Agente del Ministerio Público ha demandado una sentencia condenatoria.

Para el efecto, comprobado el cuerpo del delito y estando como está demostrada la plena responsabilidad, procede imponer una sentencia condenatoria, como se demanda. Estimase quebrantado el Artículo 352 letra I del Código Penal. Como el registro de la página 19 demuestra que se trata de un sindicado de mala conducta anterior en relación con la propiedad ajena, la pena a imponer no puede ni debe ser en lo mínimo; debe graduarse discrecionalmente. Se trata de una sola cabeza de ganado mayor que, por lo visto, fué recuperado por su dueño. Sin embargo, el delito fue cometido y es preciso castigar severamente esta clase de delitos, tan generalizados en esta Provincia. Un año se estima pena justa.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Aquilino o Aquiles Almengor (varón, soltero, agricultor, de 25 años de edad, hijo de Ricaurte Almengor y María de la Cruz Morales, cuyo paradero se ignora) a la pena de un año de reclusión, en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Como se repite, se trata de un reo ausente. Se le recomienda a las autoridades policivas que gestionen nuevamente su captura.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—Por el Srío. el Oficial Mayor. (fdo.) José E. del Cid".

Se advierte al reo, que de no comparecer dentro del término indicado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar a la encartada so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, a las once de la mañana del día 23 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y

cuatro. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

Por el Srío., Oficial Mayor,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

José E. del Cid.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Isabel Reyes González, varón, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor, natural de este Distrito, (Bugaba) residente en Cerro Punta, cuyo paradero actualmente se desconoce, a fin de que se presente a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, dicho fallo en su parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 94.—David, Septiembre (22) de mil novecientos cincuenta y cuatro. (1954).

Vistos:

Juicio Oral: Después de emplazar por edicto al sindicado, pues no quiso comparecer al llamado que se le hizo para notificarlo del auto de enjuiciamiento, se ha celebrado el juicio oral correspondiente, solamente con el alegato del Abogado defensor, pues el señor Agente del Ministerio Público no concurrió a la audiencia, así que se desconoce su criterio. No hubo pruebas que practicar.— SENTENCIA: Estimase comprobado el cuerpo del delito: la propiedad y preexistencia de lo que se dice hurtado. Aunque el sindicado ha negado el cargo, es lo cierto que existen varios testigos que declaran sobre la responsabilidad. Y además, el propio sindicado ha venido a confirmar su responsabilidad, ante la fuga que ha emprendido: hoy se desconoce su paradero.

Se ha quebrantado el Artículo 352 letra L del Código Penal. Por tratarse de un delincuente que no registra antecedentes penales y que aún no había cumplido sus 21 años de edad cuando ha delinquido, tiene derecho al mínimo de pena: 8 meses de reclusión.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Isabel Reyes González de 19 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Bugaba, con residencia en Cerro de Punta, hijo de Moisés González y María de la Cruz Reyes; a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Se excita a las autoridades policivas para que obtengan su captura.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(fdo.) El Juez, Abel Gómez.—Por el Srío. Of. Mayor (fdo.) José del Cid".

Adviértesele al sentenciado Reyes González, que si no compareciere dentro del término señalado, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, en la obligación en que están de detener, perseguir, y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Así pues, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, a las once de la mañana del día veintitrés (23) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, por intermedio del señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que sean publicadas conforme lo ordena la Ley.

El Juez,

Por el Srío.: el Oficial Mayor,

(Primera publicación)

ABEL GOMEZ.

José E. del Cid.